



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-131295536-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2022-80688450- -APN-ATCO#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2187-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-53175950-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2702/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 11:56:08 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 11:56:10 -03:00

Expediente Ref. EX-2022-80688450- -APN-ATCO#MT DICTAMEN-

EX-2019-97264092- -APN-ATC#MPYT DICTAMEN

En la ciudad de Córdoba, a los 8 días del mes de mayo de 2023, siendo las 13:30 hs comparecen ante esta autoridad de aplicación de la Delegación Regional Córdoba, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.- en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.A.C.C.)** comparecen los señores **WALTER FRANZONE**, DNI: 20.346.931 en su carácter de Secretario General, **ARIEL BALMASEDA**, DNI 27.656.901 en su carácter de Secretario Adjunto, **BASCONSELA ALBANO** DNI: 26.380.725 en su carácter de Secretario de Finanzas, **JORGE MEDINA AHUMADA** DNI: 29.104.067 en su carácter de Secretario gremial, acompañados por el letrado apoderado Dr. **LUCIANO CIARAVINO**.

Por la representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (C.A.C.C.)**, comparecen **MIGUEL LOPEZ** en su carácter de Presidente el Ing. **ALBRISI SEBASTIÁN**, DNI 18.448.570 en su carácter de vice presidente, el Cr. **RAÚL CRAVERO** DNI: 12.333.764 en su carácter de Gerente Ejecutivo, el Lic. **SEBASTIÁN AMAYA** DNI: 23.824.210 en calidad de Rec. Cuenta y **BECHARA MARCELO** DNI 16.015.497 en su carácter de Prosecretario.

Abierto el acto por esta autoridad, las partes manifiestan que comparecen en ejercicio de las representaciones invocadas, las cuales son motivo de recíproco reconocimiento en tanto signatarias del convenio colectivo de trabajo CCT 688/14, las cuales han arribado al siguiente **acuerdo** en el marco del expediente de paritaria Convencional y dictamen 7661 y 7692.-

Exposición de Motivos: los constantes cambios desarrollos, y avances tecnológicos, y del conocimiento, hacen indispensable la adecuación permanente de los instrumentos convencionales, a la realidad de los sistemas de producción. Es por esto que las entidades signatarias del CCT 688/14 y luego de arduas negociaciones, han arribado a un acuerdo que permitirá modernizar el instrumento convencional vigente, con los objetivos de siempre el respeto por los derechos de los trabajadores, dotando a al sector de las herramientas para crecer.

PRIMERO: Las partes acuerdan la modificación de los siguientes artículos del CCT 688/14:

Se modifica el Título del Convenio Colectivo el cual quedara redactado de la siguiente manera: **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE CENTROS DE CONTACTOS Y GESTIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS.** -

Se modifica el Punto: “Actividades y categorías del trabajadores a que se refiere”. Y los artículos: Art 1; Art. 2, Art. 3, Art. 4; Art. 8; Art. 9, Art. 10, Art. 11, Art. 35, Art. 36, se

incorpora el art. 36, bis. 37 y 38 Cambian su numeración el art. 37 y 38, los cuales pasan a ser art. 39 y 40.

Además, como lo tengo dicho, se incorporan los siguientes institutos convencionales, subsidio por fallecimiento, en el art. 37, Código de Descuento en el art. 38,

SEGUNDO:

El título : ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:
quedara redactado de la siguiente manera:

ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Empresas radicadas en la Ciudad de Córdoba que dedican su actividad a la explotación comercial de los servicios de contactos y gestión de procesos de negocios para terceros.

El art. Primero del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: RECONOCIMIENTO DE REPRESENTACION.

La Cámara Argentina de Centros de Contacto, reconoce a la Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contacto como legítimos representantes de los trabajadores de las empresas que la integran y que se desempeñan en alguna de las categorías que serán descriptas en el presente Convenio. A su vez, la A.T.A.C.C., reconoce a la C.A.C.C., como la entidad empresaria con aptitud representativa para negociar colectivamente en los términos de la legislación vigente, en representación de las empresas prestadoras de servicios de contactos y gestión de procesos de negocios para terceros, vinculados a la economía del conocimiento, asociadas a la misma.

Las partes consideran que las características propias de la actividad hacen necesaria la regulación de sus modalidades y condiciones de trabajo específicas, adaptándolas a la dinámica evolución que tiene y tendrá la provisión y comercialización de los servicios considerados y la incorporación de otros en el futuro. -

El art. Segundo del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL Y TERRITORIAL.

Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas radicadas en el territorio de la Ciudad de Córdoba que dediquen su actividad a la explotación de los servicios de contactos y gestión de procesos de negocios para terceros, vinculados a la economía del conocimiento, mediante la utilización de tecnología, enumerando a modo de ejemplo las siguientes actividades:

Recepción de solicitudes, reclamos y/o denuncias de clientes/usuarios, recepción de consultas sobre información de productos o servicios, realización de encuestas de diversos contenidos, contactos de fidelización de clientela, gestión de las relaciones entre las empresas y sus clientes, venta y/o cobranza de productos/servicios, servicios relacionados con soporte tecnológico, mesa de ayuda, investigaciones de mercado, atención de redes sociales, carga de datos, servicios de post venta, encuestas, estadísticas, censos, entre otras.

PERSONAL EXCLUIDO: *Queda excluido de la presente convención todo el personal dependiente de las empresas y/o establecimientos que, por la índole y características de las tareas y/o funciones a su cargo, no se encuentren comprendidos en las funciones y categorías previstas en el artículo 8 y 9, como así también el que de alguna manera ejerza facultades de organización y dirección, el que se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.*

Sin perjuicio de las exclusiones que en función del párrafo anterior pudiesen en cada caso resultar, se declaran excluidos de la aplicación del presente convenio colectivo a:

A. El personal que tuviera facultades de disponer y/o aplicar sanciones disciplinarias.

B. El Personal de dirección o conducción: directores, gerentes, jefes, supervisores, responsables, líderes y analistas.

C. El personal cuyas tareas y/o funciones impliquen el manejo de y/o acceso a información y/o documentación de carácter confidencial o reservado, financiera y/o contable, al desarrollo de negocios y/o estrategias comerciales y/o empresariales, a información de control de gestión, y datos relacionados a métricas operativas, sistemas de control y/o auditoría y/o sistemas de control de la calidad del servicio.

D. Profesional cuando cumplan tareas de su especialidad. -

El art. Tercero del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º: JORNADA. TRABAJO EXTRAORDINARIO.

El presente Convenio regula dos tipos de Jornada de trabajo: A) Para los trabajadores comprendidos en la Categoría 1 (mantenimiento), 2 (administrativos) y 4 (personal de programación), la duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales. B) Para los trabajadores comprendidos en la Categoría 3 (operación) conforme lo establecido por el art. 198 de la LCT, se establece un sistema de Jornada de hasta 36 horas semanales como máximo.

Dentro del límite señalado y al momento de formarse cada contrato de trabajo las empresas deberán comunicar al trabajador ingresante el horario y la extensión de su prestación de servicios, adecuando esa extensión al referido limite.

En los casos de extensión de la Jornada por un tiempo menor a las 36 horas semanales, el salario básico y los adicionales correspondientes que se hubieren fijado en este

Convenio para la Jornada máxima prevista, será el establecido en la escala salarial prevista en el ARTÍCULO 10° del presente Convenio.

Las empresas podrán determinar horarios de prestación continua o discontinua, trabajos por turnos rotativos o no, distribuidos de lunes a domingo. En todos los casos, se deberá respetar el descanso de doce horas entre Jornada y jornada y el descanso semanal correspondiente. Los diagramas que supongan cambios de turno deberán ser notificados al trabajador afectado con un mínimo de una semana. Los excesos de tiempo de trabajo respecto de la extensión de la jornada pactada, serán considerados horas extraordinarias y obligarán al pago de los recargos del 50% o 100% según sea día hábil o día de descanso semanal.

La liquidación y pago de las horas extraordinarias podrá efectuarse total o parcialmente en forma conjunta con la liquidación de haberes correspondiente al mes siguiente a aquel en el cual se hubieran devengado en virtud de la fecha de corte o de cierre de novedades que a los efectos de realizar las liquidaciones de haberes pudiera definir cada empleador. Si esta fecha de cierre fuera anterior al último día de trabajo de cada periodo mensual, las horas extraordinarias que pudieran eventualmente desempeñarse dentro del mismo periodo mensual y con posterioridad a la misma, serán incluidas y liquidadas con los haberes a devengarse en el periodo mensual siguiente. -

El art. Cuarto del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°: DESCANSOS.

Los trabajadores que se desempeñan como personal de operación, definido en el artículo 9 de este convenio, gozaran los siguientes descansos:

A. Descanso Semanal: 35 horas continuas por cada semana trabajada.

B. Descanso durante la Jornada: el trabajador gozará de un descanso equivalente a los siete comas siete por ciento (7,7%) de la jornada diaria efectivamente trabajada, que podrá ser fraccionado por el empleador en dos (2) periodos. En cualquier caso, el empleador deberá otorgar los descansos cuidando la salud de los trabajadores y no afectar la normal prestación del servicio. Con respecto a este punto, se acuerda que el descanso intra jornada comience a ejecutarse luego de transcurrida la segunda hora de trabajo. -

C. Descanso entre jornadas, en todos los casos se respetará la pausa establecida en el art. 197, última parte de la LCT. -

El art. Octavo del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º: CATEGORIZACIÓN DE FUNCIONES Y NIVELES PROFESIONALES.

Las partes enuncian seguidamente, a título ejemplificativo, las actividades, tareas y definiciones funcionales del personal que se desempeña en empresas de servicios de centros de contacto y procesos de negocios, y que se considera comprendido en el presente convenio colectivo, sin que dicha descripción de tareas en sus distintas especialidades importe ni implique para los empleadores la obligatoriedad de cubrir dichas posiciones:

A. CATEGORÍA 1 PERSONAL DE MANTENIMIENTO: Personal que las empresas decidan afectar al mantenimiento y/o limpieza de sus respectivos establecimientos, así como el que realiza tareas atinentes a cadetería, mensajería, prevención de pérdidas, con excepción de los casos en que las empresas decidan contratar a proveedores de estos servicios.

B. CATERORÍA 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO: Personal que realiza tareas administrativas de rutina pautadas por normas y procedimientos establecidos, que se encuentran bajo supervisión durante todo el desarrollo de su tarea y que no están alcanzadas por la exclusión del ARTÍCULO 2º.

C. CATERORÍA 3 PERSONAL DE OPERACIÓN: Agrupa a los trabajadores que, para el cumplimiento de su tarea principal, interactúan con terceros (usuarios de los clientes) de los servicios prestados a través de cualquier medio de comunicación a distancia y gestionan procesos de negocios, con herramientas digitales de procesamiento de datos, sobre datos propios o provistos por el cliente. A título enunciativo y no abarcativo se describen las tareas correspondientes a esta función:

- ATENCIÓN AL CLIENTE: son los trabajadores responsables de interactuar en uno o más idiomas con el usuario en relación a consultas generales y técnicas, reclamos, trámites administrativos, y cualquier otra interacción que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros, conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.)*

- MESA DE AYUDA. / SOPORTE TÉCNICO: los trabajadores responsables de interactuar en uno o más idiomas con el usuario y/o a representantes de atención al cliente, en relación a consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción referida a soporte técnico que el usuario demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otras conexiones telefónicas,*

correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).

- *GESTIÓN DE SERVICIOS: los trabajadores responsables de realizar gestiones de ventas, cobranzas, interactuar con el usuario en uno o más idiomas brindando información acerca de nuevos productos, campañas e cualquier interacción que la compañía necesite realizar con sus clientes; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros, conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).*

- *SOPORTE OPERATIVO: los trabajadores que se ocupan del registro de datos, seguimiento de casos, reporte de resultados, análisis y procesos de datos digitales, numéricos, estadísticos, normativos y datos en volumen.*

A todo el PERSONAL DE LA OPERACIÓN CATEGORÍA 3, de este CCT 688/14, se le asignará la CATEGORÍA DE PERSONAL INICIAL durante el primer mes desde la fecha de alta laboral, mientras se encuentre realizando exclusivamente tareas de capacitación, sin logueo externo a la misma, a excepción del relacionado a capacitación (OJT). Mientras dure esta etapa de capacitación el trabajador percibirá una remuneración equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo básico de la CATEGORÍA 3 – PERSONAL DE OPERACIÓN - de la escala salarial del CCT 688/14.-

No aplicará para esta categoría todo personal que tenga asignado un beneficio o subsidio a la capacitación inicial, otorgado por cualquier órgano del estado.

D. CATEGORÍA 4 PERSONAL DE PROGRAMACIÓN: Agrupa a los trabajadores que realizan tareas de analista y programación de software, que no estén alcanzados por la exclusión del Artículo 2. -

El art. 9 quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9º: DETERMINACIÓN DE CATEGORÍAS.

El presente convenio comprende las siguientes categorías profesionales: 1 (uno): Personal de Mantenimiento.

2 (dos): Personal de Administrativo.

3 (tres): Personal de Operación.

4 (cuatro): Personal de Programación.

Las empresas de acuerdo a sus respectivas características definirán en cada caso, las funciones que integrarán cada una de las categorías profesionales, sobre la base de considerar el requerimiento de habilidades, conocimientos, educación, formación,

experiencia, idoneidad y demás condiciones particulares específicas necesarias para la correcta ejecución de las tareas correspondientes. -

El Artículo 10 quedara redactado de la siguiente manera.

ARTÍCULO 10º: SALARIOS BASICOS.

Se establece un salario fijo básico mensual, para todas las categorías laborales que cumplan con la Jornada máxima, equivalente al valor mínimo que se indica seguidamente.

	Mayo 2014	Sept.2014	Junio de 2022
<i>1 (uno): Mantenimiento</i>	\$ 7.750	\$ 8.500	
<i>2 (dos): Administrativo</i>	\$ 7850	\$ 8600	
<i>3 (tres): Operación</i>	\$ 6200	\$ 6800	
<i>4 (cuatro): Programación</i>			\$110.000

Los trabajadores que cumplan una jornada menor percibirán como salario básico, la proporcionalidad que corresponda de acuerdo a la extensión de la jornada.

CLAUSULA TRANSITORIA:

Las partes acuerdan otorgar per única vez, con carácter extraordinario y excepcional, una asignación no remunerativa equivalente a los valores que, para las respectivas jornadas máximas, a continuación se indican, destacando que esta suma, en ningún caso, se agregara a las escalas salariales ni modificara las mismas:

Categoría 1: \$ 2400.

Categoría 2: \$ 2400.

Categoría 3: \$ 1800.

Estas sumas se abonarán de la siguiente manera: una primera cuota de pesos un mil doscientos (\$1200) con los salarios de julio 2014 para las categorías uno y dos. Y otra cuota de pesos novecientos (\$900) para la categoría 3 en la misma fecha. Una Segunda cuota de pesos seiscientos (\$600) con los salarios de noviembre de 2014, para las categorías uno y dos. Y otra cuota de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450) en la misma fecha para la categoría tres. Una tercera cuota de pesos seiscientos (\$600) con los salarios de enero de 2015 para las categorías uno y dos. Y una tercera cuota de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450) en la misma fecha para la categoría tres.

Los trabajadores que cumplan una Jornada menor percibirán como suma no remunerativa extraordinaria, la proporcionalidad que corresponda de acuerdo a la extensión de la Jornada.

En el Anexo 1, se fijan los valores correspondientes al salario básico y suma no remunerativa extraordinaria de la Categoría 3 según la extensión de Jornada respectiva.

El art. Onceavo del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11º: ADICIONALES SALARIALES.

Para los salarios básicos fijados en las escalas del artículo precedente respecto del

A. ADICIONALES OBLIGATORIOS:

1. PRESENTISMO Y ASISTENCIA PERFECTA: se establece un adicional por “Presentismo” que percibirá todo trabajador que acredite en el mes no registrar más de una ausencia de manera injustificada, no computándose como tal las que se funden en licencias legales y/o convencionales, el que se fija en el SEIS POR CIENTO (6%) del salario bruto mensual. Este adicional, se incrementará en un cuatro por ciento más (4%) en el caso de no haber usufructuado el trabajador licencias legales, o convencionales, es decir, que no registre ausencia por ningún tipo o motivo, ni aun las fundadas en licencias legales y/o convencionales. El adicional del CUATRO POR CIENTO (4%), correspondiente al Presentismo Perfecto, no será descontado en los casos de ausencia por: vacaciones, licencia por maternidad, horas de lactancia, retiros anticipados, franquicias horarias por motivos sindicales y paros de transporte siempre y cuando la empleadora no se haga cargo del costo del mismo. En todos los casos citados, estas ausencias no se consideran para el cálculo del cuatro por ciento (4%) del mes liquidado.

2. PUNTUALIDAD: El adicional por “puntualidad”, lo percibirá todo trabajador que acredite en el mes no registrar ninguna llegada tarde. En este sentido, no será admitida causa de justificación alguna que hubiere provocado demora en el ingreso, aun las fundadas en licencias legales y/o convencionales. Este adicional, se fija en el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del salario bruto mensual.

3. POR ANTIGÜEDAD: Se establece un adicional por antigüedad, el que se fija en el UNO POR CIENTO (1%) del salario básico mensual del trabajador, por cada año aniversario.

B. ADICIONALES VOLUNTARIOS VARIABLES POR OBJETIVOS. *Las empresas podrán establecer sistemas voluntarios y adicionales de compensación a su personal, a través de la instrumentación de mecanismos de incentivos y/o premios y/o sistemas de pago variable, o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo a las modalidades y realidad propia del servicio prestado y objetivos predeterminados para cada tipo de función. Dichos sistemas podrán alcanzar a un nivel y/o sector en forma parcial o bien contemplar*

alternativas diferenciadas, dentro de un mismo nivel, sector, función o tarea, debiendo notificar a cada empleado en su caso, las características cualitativas y cuantitativas del mismo. -

El artículo 35 del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera

ARTÍCULO 35°: RETENCIÓN DE CUOTA SINDICAL.

En relación a los importes correspondientes a las retenciones de la cuota sindical de los trabajadores afiliados a la organización signataria del presente convenio, las empresas deberá depositar los mismos en la cuenta bancaria que la asociación de trabajadores de centros de contacto y afines indiquen, hasta el día 15 del mes subsiguiente al que se efectuara la retención correspondiente, siendo a cargo de la entidad sindical los gastos que irrogue el mantenimiento de la misma.

El art. 36 del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera

ARTÍCULO 36°: CUOTA CONVENCIONAL.

Se establece con carácter de cuota convencional con fines sindicales, a cargo de los trabajadores comprendidos y alcanzados por el presente convenio, y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte correspondiente al uno y medio por ciento (1,50%) de los haberes remunerativos que perciban de manera mensual, por todo concepto, a favor de la Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contactos. A tal efecto, los empleadores retendrán los montos correspondientes que serán depositados en los mismos términos y plazos previstos en la cláusula precedente, en la cuenta específica que la entidad sindical indique, la cual será diferente a la cuenta citada en la cláusula precedente. Esta retención deberá figurar en los recibos de pago de haberes del personal con el título "CCT 688/14". -

El art. Treinta y seis bis del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera

ARTÍCULO 36° BIS: DÍA DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA DE CENTROS DE CONTACTO

Las partes convienen en designar como "día del trabajador y trabajadora de centros de contacto" el día 29 de mayo de cada año. La fecha mencionada en este artículo será equiparada a los días feriados nacionales obligatorios a todos los efectos legales. -

El art. Treinta y siete del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera

ARTÍCULO 37° SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

Los trabajadores comprendidos en el CCT 688/14, estarán cubiertos por un Subsidio por Fallecimiento de carácter Colectivo, cuyo capital y otros beneficios comprenderá a los beneficiarios que resulten instituidos por los respectivos titulares, quedando aclarado que en caso de que no hubiese designación expresa de estos, se tomará el orden y prelación establecido en la ley 24.240.

Los trabajadores, deberán aportar a la ATACC, la suma equivalente en todos los casos al 0.5% del sueldo mensual básico de convenio, correspondiente a la Categoría C) operador (36hs.) fijado por el C.C.T.

El importe resultante será retenido por los empleadores mensualmente de los haberes de cada mes y será depositado en la cuenta que indique la entidad gremial. -

El art. Treinte y ocho del CCT 688/14 quedara redactado de la siguiente manera

ARTÍCULO 38° CODIGO DE DESCUENTO:

Incorporase en el presente Convenio, un sistema y/o código de descuento por recibo de haberes, en el cual el empleador actuará como agente de retención de los Servicios Sociales prestados a los trabajadores a través de la Organización Mutua que Autorice el Sindicato Signatario de la presente. Dichas retenciones serán depositadas en la cuenta que en su oportunidad indique ATACC. -

Se reenumeran los art. 37 y 38 del original CCT 688/14 los que quedaran numerados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39°: PAZ SOCIAL.

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades por la vía del dialogo, utilizando efectivamente todos los recursos de dialogo y autorregulación antes previstos, y se comprometen a abstenerse de la realización de medidas de acción directa, sin haber agotado previamente las distintas instancias de composición amigable de conflictos establecidos en la ley y en esta Convención Colectiva. -

ARTICULO 40°: PERIODO DE TRANSICION.

Los centros de contacto a terceros tendrán noventa (90) dias para adecuar su situación a lo establecido en el presente convenio

Las partes, adjuntaran a la presente una copia del CCT con el total del articulado tal y como quedara redactado el nuevo instrumento. Solicitan la pronta homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Miguel Lopez
Presidente CACC
Cámara Argentina de Centros de Contacto



Raul Cravero
Gerente Ejecutivo CACC
Cámara Argentina de Centros de Contacto



Sebastian Albrisi
Vicepresidente 1° CACC
Cámara Argentina de Centros de Contacto



Sebastian Amaya
Revisor de Cuentas CACC
Cámara Argentina de Centros de Contacto



Walter Franzone
Secretario General ATACC

Asoc. Trab. Arg de Centros de Contacto



Ariel Balmaseda
Secretario Adjunto ATACC
Asoc. Trab. Arg de Centros de Contacto



Albano Basconsela
Secretario de Finanzas ATACC
Asoc. Trab. Arg de Centros de Contacto



Luciano Ciaravino
Abogado y Apoderado ATACC
Asoc. Trab. Arg de Centros de Contacto



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-53175950-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.10 18:32:05 -03:00

LUCIANO CIARAVINO - 20221618824
en representación de
ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE
CONTACTOS - 30710390807

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.10 18:32:05 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2187-23 Acu 2702-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.